

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0843/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de abril de 2022	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074822000418	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	9 requerimientos relacionados con operativos de comercio ambulante en la zona de Polanco	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se pone a consulta directa	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabra clave	operativo de comercio ambulante, servidores públicos, plan o proyecto, permiso	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0843/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por **Alcaldía Miguel Hidalgo**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.	9
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA.	11
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	33
RESOLUTIVOS	34

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074822000418.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

Detalle de la solicitud

continuando con las solicitudes 092074822000403, 092074822000408, 092074822000409, 092074822000410, 092074822000411, 092074822000413, 092074822000414, 092074822000415, 092074822000416 y 092074822000417, quiero:

1- procedimiento para realizar un operativo de comercio ambulante en la zona de Polanco

2- indique el personal que asiste a un operativo de comercio ambulante en la zona de Polanco

3- sustento legal para realizar un operativo de comercio ambulante en la zona de Polanco

4- soporte documental donde se informe al superior jerárquico de la realización del operativo de comercio ambulante en la zona de Polanco

5- indique que servidores públicos son los responsables del operativo a llevar a cabo en la zona de Polanco

6- adjunte el plan o proyecto semanal, quincenal o mensual que desde el 1 de octubre del 2021 ha realizado para la ejecución de operativos en la zona de Polanco

7- adjunté el soporte documental con el cual se informó al superior jerárquico lo que requerí en el punto 6

8- proporcione el documento por medio del cual se notifica a cada uno de los ambulantes que cuentan con clave siscovip, en la zona de Polanco, que son objeto de un procedimiento por parte de la unidad departamental de vía pública, el inicio del procedimiento correspondiente

9- proporcione el documento por medio del cual se notifica a cada uno de los ambulantes que cuentan con cualquier otro tipo de permiso o tolerados, en la zona de Polanco, que son objeto de un procedimiento por parte de la unidad departamental de vía pública, el inicio del procedimiento correspondiente.... ”

“(SIC)”

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de marzo de 2022, la Alcaldía Miguel Hidalgo, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante los oficios números AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/096/2022 de fecha 23 de febrero signado por la Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, y el oficio número AMH/CSC/SRIPyR/028/2022 de fecha 22 de febrero signado por la Subdirectora de Reacción Inmediata, Proximidad y Resguardo, que en su parte sustantiva informan lo siguiente:

AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/096/2022

“... ”

Al respecto, y a efecto de atender la solicitud de información requerida, en el ámbito de las atribuciones conferidas a ésta Subdirección que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de julio de 2021; me permito informarle que las cédulas de empadronamiento así como la información contenida en los expedientes **contienen datos personales los cuales requieren consentimiento expreso por el titular**, para su divulgación; en este sentido no es posible proporcionar la información como lo solicita, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XII de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 3 fracción IX y 9 numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, los cuales a la letra dicen:

“...**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificadores en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;”

“**Artículo 9.** El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales...”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

Adicionalmente le comunico que la información no se tiene como la requiere el solicitante toda vez que se encuentra en archivos físicos que obran en ésta Subdirección, es decir, archivada en cada uno de los expedientes que se generó, bases de datos y soportes electrónicos, por lo que para estar en posibilidades de entregar de la misma, se tendrá que procesar la información que obra en dichos archivos, teniendo que revisar tanto documentación física como digital, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas de ésta Subdirección, aunado a las condiciones actuales que representa la contingencia sanitaria derivado por el SARS-COV2 (Covid-19).

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información..."

Así como lo considerado en el artículo 207 de la Ley de la Materia que refiere lo siguiente:

"...Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante..."

"...Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante..."

En virtud de lo anteriormente expuesto, se pone a disposición del solicitante para que a través de consulta directa, acceda a los archivos físicos donde obra la información solicitada, la cual se encuentra en las oficinas que ocupa la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública ubicada en Monte Altaí esquina Alpes sin número, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo en esta Ciudad, para lo cual podrá presentarse el día 08 de marzo de 2022 en un horario 12:00:00 PM de a 12:30:00 PM horas, siendo atendido por el Lic. Eduardo Coca López, Líder Coordinador de Proyectos de Información Georeferenciada de Mercados y Comercio en Vía Pública, Titular de Programa de Reordenamiento de Comercio Vía Pública, es importante mencionar que se deberán de tomar las medidas de seguridad sanitarias necesarias como lo es el uso del cubre bocas y careta.

..." (Sic)

AMH/CSC/SRIPyR/028/2022

Por lo anterior y en estricto apego al Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, me permito hacer de su conocimiento que NO es facultad de esta Comisión en Seguridad Ciudadana llevar a cabo Operativos a Comercios Ambulantes, por lo que le sugiero remitir su solicitud de información al área competente.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo, así como también la Liga donde podrá conocer el Manual de Procedimiento de esta Comisión. <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf>

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de marzo de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“... ”

Razón de la interposición Queja:

1 Toda la información requerida no contiene datos personales, es publica 2 Se nota que la alcaldía no tiene la mayor voluntad de rendir cuentas y que solo repite la misma respuesta en todas sus solicitudes, sin importar que la información es publica 3 Las capacidades técnicas del ente público no debe interferir con el derecho humano del acceso a la información, ya que deja sin acceso a la información pública a los ciudadanos que nos perjudica el mal actuar del gobierno 4 No se fundamenta ni motiva la consulta directa, porque claramente se observa que no siguieron el protocolo para otorgar la respuesta, que no la quieren buscar. Claramente el gobierno de Mauricio Tabe se excusa en prácticas desdeñables para obstruir un derecho humano de los habitantes de la demarcación a los que nos afecta los intereses de sus servidores públicos...” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 8 de marzo de 2022, la Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo de admisión, en vía de **diligencias para mejor proveer**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 24 de marzo de 2022, por medio de correo electrónico de esta ponencia, se tuvo por recibido el oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/397/2022 de fecha 24 de marzo, emitido por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta, así como remitiendo las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

VI. Cierre de instrucción. El 22 de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó al sujeto obligado 9 requerimientos relacionados con los operativos de comercio ambulante, mismos que son:

- 1- procedimiento para realizar un operativo de comercio ambulante en la zona de Polanco
- 2- indique el personal que asiste a un operativo de comercio ambulante en la zona de Polanco
- 3- sustento legal para realizar un operativo de comercio ambulante en la zona de Polanco

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

4- soporte documental donde se informe al superior jerárquico de la realización del operativo de comercio ambulante en la zona de Polanco

5- indique que servidores públicos son los responsables del operativo a llevar a cabo en la zona de Polanco

6- adjunte el plan o proyecto semanal, quincenal o mensual que desde el 1 de octubre del 2021 ha realizado para la ejecución de operativos en la zona de Polanco

7- adjunté el soporte documental con el cual se informó al superior jerárquico lo que requerí en el punto 6

8- proporcione el documento por medio del cual se notifica a cada uno de los ambulantes que cuentan con clave siscovip, en la zona de Polanco, que son objeto de un procedimiento por pate de la unidad departamental de vía pública, el inicio del procedimiento correspondiente

9- proporcione el documento por medio del cual se notifica a cada uno de los ambulantes que cuentan con cualquier otro tipo de permiso o tolerados, en la zona de Polanco, que son objeto de un procedimiento por pate de la unidad departamental de vía pública, el inicio del procedimiento correspondiente

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó que de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 1° de julio de 2021; informo que las cédulas de empadronamiento, así como la información contenida en los expedientes contienen datos personales los cuales requieren consentimiento expreso por el titular, para su divulgación, en ese sentido no es posible proporcionar la información solicitada. Asimismo, informó que la información solicitada no se encuentra como fue solicitada por lo que se encuentra en archivos físicos, por lo que se ponen a disposición en consulta directa

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en la entrega de la información en formato distinto y respuesta incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el sujeto tiene razón en realizar la entrega en modalidad distinta y 2) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado atiende la totalidad de la solicitud de información.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por que la respuesta no atiende a lo solicitado, ya que el sujeto obligado alude que no puede entregar la información derivado a que esta contiene información clasificada como confidencial, asimismo que derivado a que los archivos se encuentran físicos y que rebasan su capacidad se ponen a consulta directa, aunado a lo anterior podemos observar que el sujeto obligado no se pronunció en relación a algunos de los requerimiento, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** a los requerimientos realizados.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

- 1) Si el sujeto tiene razón en realizar la entrega en modalidad distinta y
- 2) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado atiende la totalidad de la solicitud de información.

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En relación al asunto que nos ocupa es preciso determinar que de los numerales 1, 2, 3, 5, 8 y 9 el sujeto obligado no realizó pronunciamiento alguno en su respuesta, que en relación a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado podemos observar que:

Del numeral 1, el sujeto obligado manifestó que los procedimientos para realizar un operativo de comercio ambulante en la zona de Polanco de conformidad con el proceso sustantivo Movilidad y Ordenamiento de la Vía Pública de conformidad con lo Dispuesto en el Manual Administrativo MA-20/170621-OPA-MIH-1/010119, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 1° de julio de 2021 como a continuación se desprende:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Nombre del Procedimiento: Retiro de puestos fijos, semifijos, enseres, obstáculos y mercancías en la vía pública.

Objetivo General: Llevar a cabo el retiro de puestos, enseres, obstáculos y mercancías en la vía pública, mediante la implementación del procedimiento administrativo correspondiente.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública	Realiza recorridos en la Alcaldía a través de las diferentes colonias, para ubicar problemas de ambulanteaje.	2 horas
2		Recaba denuncias ciudadanas de temas relacionados con la vía pública a través de los recorridos realizados.	2 horas
3		Instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública para que realice inspecciones, operativos o supervisiones.	1 hora
4	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública	Instruye al Inspector para llevar a cabo las inspecciones, operativos o supervisiones en las ubicaciones indicadas y verifique la problemática.	1 día hábil
5	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública (Personal Técnico- Operativo, Inspector)	Lleva a cabo la inspección, operativo o supervisión.	4 horas
6		Realiza retiro, levantamiento u ordenamiento en caso de que la persona comerciante no cuente con su permiso debidamente autorizado o en su defecto, por transgredir a la normatividad vigente.	4 horas
7		Elabora vale de levantamiento de mercancías o enseres, debidamente firmado, foliado y fechado y entrega a la persona comerciante requiriendo firma en el mismo.	1 hora
8		Entrega al Encargado de Bodega la mercancía decomisada para su resguardo, y constata que la misma coincida con lo señalado en el vale de levantamiento de mercancías o enseres.	2 horas
9		Elabora un reporte de los vales de levantamiento de mercancías o enseres y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.	2 horas
10	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública	Turna el reporte de las acciones realizadas a la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública.	1 hora
Fin del procedimiento			

353 de 591

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

MANUAL ADMINISTRATIVO

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
Tiempo aproximado de ejecución: 3 días hábiles;			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica.			

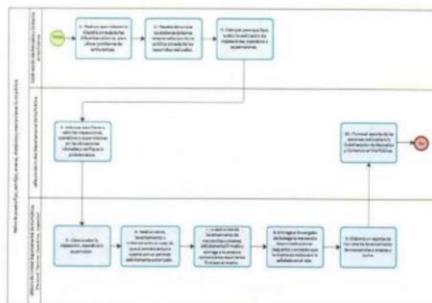
Aspectos a considerar:

- Este procedimiento tiene su fundamento legal en lo establecido en el artículo 34 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- El personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, llevará a cabo el retiro de puestos fijos, semifijos, enseres, obstáculos y mercancías en la vía pública cuando existan demandas ciudadanas o en su caso, sean detectados incumplimientos a los Ordenamientos Jurídicos y Administrativos.
- Por instrucciones de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, serán llevadas a cabo supervisiones e inspecciones oculares a las personas comerciantes ubicados en la Alcaldía, ya sea por denuncias o para comprobar que cuenten con su permiso correspondiente y que cuenten con sus pagos al corriente, asimismo verificará que no se excedan de la superficie autorizada, que no obstruyan el paso peatonal, arroyo vehicular, que no expendan mercancías no autorizadas, que se encuentren en buenas condiciones de higiene y que cuenten con medidas de seguridad para no poner en riesgo la integridad física de las personas; mismas que serán ejecutadas por el personal operativo adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.
- Cuando se lleve a cabo el retiro o, en su caso, el levantamiento de puestos, enseres, obstáculos o mercancías en la vía pública, el personal operativo que integra la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública deberá entregar a la persona comerciante el vale de levantamiento de mercancías, mismo que deberá encontrarse debidamente foliado, fechado, describiendo el inventario del decomiso. De igual manera, dicho vale deberá ser firmado por el servidor público que realizó el acto administrativo, depositándolo para su resguardo en la bodega perteneciente a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.
- El encargado de la bodega de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública verificará que la mercancía decomisada se encuentre acorde a lo señalado a través del vale de levantamiento de mercancías, recibiendo la mercancía para su resguardo.
- La persona comerciante contará con un término de 10 días para llevar a cabo la recuperación de los bienes decomisados, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, de lo contrario se hará de conocimiento de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública a través de la elaboración de un inventario para que sea llevado a cabo el procedimiento de remate de conformidad con el precepto legal antes descrito.

MANUAL ADMINISTRATIVO

7.- El tiempo estimado de ejecución del presente procedimiento será **enunciativo, más no limitativo**, en virtud de poder presentarse diversos factores que **incrementen o disminuyan** su tiempo de ejecución.

Diagrama de Flujo



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO GOBIERNO DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Nombre del Procedimiento: Atención a solicitud ciudadana para el retiro de puesto ambulante en la vía pública.

Objetivo General: Atender las demandas o denuncias ciudadanas para el retiro de puestos en los que se ejerce el comercio en la vía pública, a través de la realización de inspecciones y supervisiones.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Líder Coordinador de Proyectos de Atención a la Ciudadanía "A"	Recibe solicitud para el retiro de puesto ambulante en la vía pública, registra en Sistema de Atención Ciudadana y turna a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones (Auxiliar Administrativo).	30 minutos
2	Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Recibe la solicitud para el retiro de puesto ambulante en la vía pública, registra y turna a la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública (Auxiliar Administrativo).	2 días hábiles
3	Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Recibe la solicitud para el retiro de puesto ambulante en la vía pública, registra y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública	1 día hábil
4	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública	Recibe solicitud ciudadana para el retiro de puesto ambulante en la vía pública y turna al Auxiliar Administrativo.	30 minutos
5	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Observa datos de la solicitud en el Sistema de Atención Ciudadana.	20 minutos
6		Elabora formato de inspección asignando número de folio y registra en libro de gobierno.	1 hora
7		Turna formato de inspección a la Coordinación de Inspección para su realización.	1 día hábil
8	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública (Auxiliar Administrativo, Coordinación de Inspección)	Recibe formato de inspección, ubica la zona donde deberá llevar a cabo la inspección, determina si requiere auxilio de otras Unidades Administrativas integrantes de la Alcaldía (Seguridad Pública, Protección civil, etc.) y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.	1 día hábil

MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO GOBIERNO DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
9	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública	Instruye al Inspector para verificar si el comerciante cuenta con su permiso debidamente autorizado o en su defecto el mismo transgrede la normatividad vigente y aplicable.	1 día hábil
10	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública (Personal Técnico-Operativo, Inspector)	Lleva a cabo la inspección o, en su caso, operativo y verifica la procedencia del retiro del comerciante por no cumplir con su permiso debidamente autorizado o si en su defecto el mismo transgrede la normatividad vigente y aplicable.	1 día hábil
		¿Procede retiro o levantamiento de la persona comerciante?	
		NO	
11		Informa a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública que la persona comerciante cuenta con su permiso autorizado o el mismo no transgrede a la normatividad aplicable.	1 día hábil
12	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública	Solicita al Auxiliar Administrativo la elaboración de un oficio de respuesta dirigido a la persona solicitante.	10 minutos
13	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública (Personal Técnico-Operativo, Auxiliar Administrativo)	Elabora y remite oficio a la persona solicitante informándole que su solicitud no es procedente.	1 día hábil
		(Conecta con el Fin del Procedimiento).	
		SI	
14	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública (Personal Técnico-Operativo, Inspector)	Lleva a cabo el retiro, levantamiento u ordenamiento, elabora vale de levantamiento de mercancías o enseres y entrega a la persona comerciante.	40 minutos
15		Entrega mercancía o enseres decomisados al Encargado de Bodega y vale de levantamiento de mercancías o enseres para su resguardo.	1 hora
16	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública (Personal Técnico-Operativo, Encargado de Bodega)	Recibe la mercancía o enseres decomisados asentados a través del vale de levantamiento de mercancías o enseres e informa al Inspector.	1 hora

MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO GOBIERNO DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
17	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública (Personal Técnico-Operativo, Inspector)	Elabora, turna reporte y vale de levantamiento de mercancías o enseres a la Coordinación de Inspección.	1 hora
18	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública (Auxiliar Administrativo, Coordinación de Inspección)	Recibe, entrega reporte y vale de levantamiento de mercancías o enseres a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.	2 horas
19	Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública	Recibe reporte y vale de levantamiento de mercancías o enseres y turna al Líder Coordinador de Proyectos de Atención a la Ciudadanía "A" informándole su conclusión.	2 horas
20	Líder Coordinador de Proyectos de Atención a la Ciudadanía "A"	Recibe y registra en el Sistema de Atención Ciudadana y toma conocimiento de la conclusión del trámite.	1 día hábil
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 9 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica.			

Aspectos a considerar:

- Este procedimiento tiene su fundamento legal en lo establecido en el artículo 34 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el artículo 97 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública a través del personal adscrito, llevará a cabo las inspecciones y supervisiones derivadas de las denuncias o quejas ingresadas a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana mediante el Sistema de Atención Ciudadana; lo anterior para llevar a cabo de la forma más rápida y eficiente lo solicitado por los particulares.
- Cabe destacar que por lo que respecta a las denuncias o quejas ingresadas por escrito ante la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, el procedimiento se realizará de forma similar.
- El tiempo estimado de ejecución del presente procedimiento será enunciativo, más no limitativo, en virtud de poder presentarse diversos factores que incrementen o disminuyan su tiempo de ejecución.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

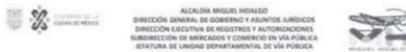
Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

Del numeral 2, el sujeto obligado manifestó que se considera información de carácter público los nombres de los servidores públicos, por lo que anexo una relación de personal operativo, en la que se encuentra desglosado el nombre, puesto, plaza y descanso de cada servidor público.



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
 DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS E INSCRIPCIONES
 SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA
 SECRETARÍA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA

RELACION DE PERSONAL OPERATIVO POR ZONAS

NOMBRES	PUESTO	PLAZA	DESCANSO
C. GUADALUPE RICARDO HERNANDEZ PALOMAR	SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA		
LIC. JAIR NUÑEZ GARCIA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA		
EDISON AVILA FERREIRA	PERSONAL OPERATIVO COORDINADOR		
MARCO ANTONIO CHAGCHA CHAGCHA	PERSONAL OPERATIVO SUPERVISIÓN GENERAL		
MENDEZ FLORES AMANDO	PERSONAL OPERATIVO SUPERVISIÓN		
AGUILAR CASTILLO LORIANZO	JEFE DE ZONA	BASE	DOMINGO
GONZALEZ COMERA JOSE JUAN	ENLACE	ESTRUCTURA	DOMINGO
CORTES ERNDE JOSE ANTONIO	INSPECTOR	BASE	DOMINGO
VASQUEZ LOPEZ JAIR ALEJANDRO	INSPECTOR	BASE	SABADO
CARRILLO SANCHEZ ENRIQUE ALEJANDRO	JEFE DE ZONA	BASE	SABADO
ROCHA MANA JORGE GIOVANNI	ENLACE	ESTRUCTURA	DOMINGO
ALDANA PAJOLA OSCAR	INSPECTOR	BASE	SABADO
GUARIZ GONZALEZ DIEGO ARMANDO	INSPECTOR	HONORARIOS	SABADO
VELAZQUEZ MENDOZA GUAY FOR	INSPECTOR	HONORARIOS	DOMINGO
MONTIEL TAPIA JOSE VICENTE	JEFE DE ZONA	BASE	DOMINGO
MIRANDA RIVERA MARIA BERTHA	ENLACE	ESTRUCTURA	DOMINGO
MARTINEZ GARCIA SALVADOR	INSPECTOR	BASE	SABADO
SANCHEZ MARTINEZ FERNANDO	INSPECTOR	BASE	SABADO
CORTES LOPEZ FIDENCIO	INSPECTOR	BASE	DOMINGO
GONZALEZ HERRERA ALFONSO	JEFE DE ZONA	BASE	SABADO
CORTES HERNANDEZ SANDRA GABRIELA	ENLACE	ESTRUCTURA	DOMINGO
CORRIANTES REPEAR ALIAS	INSPECTOR	NOGANA B	SABADO
MONTIEL GUERRERO CELIA	INSPECTOR	NOGANA B	DOMINGO
KIO CALANDON MARTIN	INSPECTOR	HONORARIOS	DOMINGO
CARRILLO HERNANDEZ FELIPE DE JESUS	JEFE DE ZONA	BASE	DOMINGO
RODRIGUEZ RAMON RAFAEL HUMBERTO	INSPECTOR	BASE	SABADO
MONTIEL LEPE ENRIQUE	INSPECTOR	NOGANA B	DOMINGO
ARISTA LUINA ALEJANDRO	INSPECTOR	NOGANA B	DOMINGO
CAMPES ARANGO LUIS HILARIO	INSPECTOR	HONORARIOS	SABADO
PANDELA CRUZ FRANCISCO EDUARDO	JEFE DE ZONA	BASE	SABADO
VARGAS CORONA ADRIAN WILSON	ENLACE	ESTRUCTURA	SABADO
GONZALEZ VARGAS JOSE MIGUEL	INSPECTOR	BASE	SABADO
GARCIA SUAREZ IRA KARLO	INSPECTOR	NOGANA B	SABADO
ZALDIVAR DIAZ JOSE ALEJANDRO	INSPECTOR	HONORARIOS	DOMINGO
DOMINGUEZ RUIZ RICARDO	JEFE DE ZONA	BASE	DOMINGO
RODRIGUEZ TORRES MANUEL	ENLACE	ESTRUCTURA	SABADO
AMANA CRUZ MARCO ANTONIO	INSPECTOR	BASE	DOMINGO
MENDOZA SUEÑITO ARMANDO	INSPECTOR	BASE	SABADO
DELAGADO TORRES JOSE ANTONIO	JEFE DE ZONA	BASE	SABADO
VALLIDO VELAZQUEZ HECTOR	ENLACE	ESTRUCTURA	DOMINGO
CRUZ SUPREMYZ GABRIEL	INSPECTOR	BASE	SABADO
GUERRERO CONTRA ISABEL	INSPECTOR	BASE	DOMINGO
MONTIEL TAPIA JOSE IGNACIO	JEFE DE ZONA	BASE	DOMINGO
MARTINEZ SORVA EDER	ENLACE	ESTRUCTURA	DOMINGO
CARRERA TORRES ISABEL	INSPECTOR	BASE	DOMINGO
PEREZ AGUILAR JESUS	INSPECTOR	BASE	SABADO
NUÑARETE ALVARADO SERGIO CARLOS	JEFE DE ZONA	HONORARIOS	L V
MARIN MARTINEZ MANUEL	INSPECTOR	HONORARIOS	L V

EL PERSONAL OPERATIVO, PUEDE APOYAR A LAS DIVERSAS ZONAS, ASI COMO REALIZAR LAS GUARDIAS DE SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTES EN DIFERENTES PUNTOS MAS ALLUGOS DE LA DEMARCACION.

Del punto 3, el sujeto obligado manifestó que para realizar un operativo de comercio ambulante en la zona de planco consideran diversos aspectos como:

“...Este Procedimiento tiene su fundamento legal en lo establecido en el artículo 34 fracciones 111y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el artículo 97 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

La Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública a través del personal adscrito, llevará a cabo las inspecciones y supervisiones derivadas de las denuncias o quejas ingresadas a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana mediante el Sistema de Atención Ciudadana; lo anterior para llevar a cabo de la forma más rápida y eficiente lo solicitado por los particulares

O en los casos que representen una afectación directa a las vías o áreas públicas.

Cabe destacar que por lo que respecta a las denuncias o quejas ingresadas por escrito ante la Jefatura Unidad Departamental de Vía Pública, el procedimiento se realizará de forma similar.

El tiempo estimado de ejecución del presente procedimiento será enunciativo, más no limitativo, en virtud de poder presentarse diversos factores que incrementen o disminuyan su tiempo de ejecución.

En cuanto a los ordenamientos legales en los que encuentra su fundamento se señalan las siguientes:

Artículo 53 de la Constitución de la Ciudad de México

"... Alcaldías

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

así como el apartado B, numeral 3. inciso a) fracciones: XXVI y XXXIII;

B. De las personas titulares de las alcaldías

Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

Movilidad, vía pública y espacios públicos

XXXIII. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso; Consecuentemente, tomando en consideración que el

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

artículo 75, Ley Orgánica de Alcaldías de La Ciudad de México; corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

Manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía, y que de conformidad CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA INDISTINTAMENTE EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN. PUBLICADO EL 17 DE FEBRERO DE 2022 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

„.. PRIMERO, - Se delega indistintamente en las personas titulares de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que expresamente se señalan en los artículos 53; señalando las siguientes facultades:

XXXII, Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso,

Consecuentemente quedan facultados en términos de Ley para: al Requerir al propietario o poseedor o administrador del establecimiento mercantil y/o puesto metálico fijo o semifijo, antes citado su autorización o permiso para la colocación de enseres en la vía pública, a fin de velar y verificar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de vía pública,

b) Llevar a cabo, en caso de ser necesario los procedimientos y operativos para la recuperación de la vía pública, en todas las colonias en esta Alcaldía Miguel Hidalgo, el Ejecutar las diligencias que sean necesarias para retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la Ciudad de México, en el entendido de que conforme los artículos 16 fracción I y 20 fracción 111 de la Ley del Régimen

Patrimonial y del Servicio Público, las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, tienen este carácter; en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley del

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México La ejecución directa del acto por la Administración Pública de la Ciudad de México, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, deberá llevarse a cabo la revisión de las autorizaciones para ocupar la vía pública, de todos y cada uno de los puestos fijos y semifijos que se ubican en las colonias de la Alcaldía, quedando facultados los comisionados para:

a) Requerir a los propietarios o poseedores de los puestos ubicados en la zonas antes detallada, exhibir la clave de autorización que les permita ejercer el comercio en la ubicación en que se encuentren instalados dentro de las colonias, a fin de velar y verificar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de vía pública, así como que tengan el recibo de pago vigente por concepto de derechos por el uso de la vía pública,

b) Verificar que, en caso de tener autorización para ejercer el comercio en vía pública, lo haga el titular de la clave de autorización correspondiente ejerciendo el comercio en la ubicación en que lo tenga autorizado de manera personal y que se encuentre en las condiciones en las que fue expedido dicho permiso, como lo exige el Acuerdo 11/98

d) Se autoriza el retiro de cualquier estructura metálica, toldos, carpas adosadas o no al piso de la banqueta de las calles de las colonias en esta Alcaldía Miguel Hidalgo.

e) Llevar a cabo, en caso de ser necesario los procedimientos y operativos para la recuperación de la vía pública, en la ubicación antes citada.

D Ejecutar las diligencias que sean necesarias para retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la Ciudad de México, en el entendido de que conforme los artículos 16 fracción I y 20 fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, tienen este carácter; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En el entendido de que en términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, estas son consideradas horas hábiles y si fuera necesario quedan

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

habilitadas horas en términos del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Lo anterior, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como del Acuerdo 11/98 relativo a que las actividades de comercio en la vía pública que ocupan áreas de uso común destinadas al tránsito de personas, se ejerzan garantizando a los habitantes que no se les darán más molestias que las estrictamente necesarias y al Estado que no tendrá una sobrecarga de servicios...” (sic)

Del punto 5 el sujeto obligado refirió en sus manifestaciones que de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo MA-20/170621-0PA-MIH-1-010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de julio de 2021, recae en esta Subdirección la Facultad para realizar las acciones tendientes a la recuperación del espacio público, a través de la Jefatura de Unidad Departamental

Con relación a los puntos 8 y 9 el sujeto obligado manifestó que de acuerdo al Manual Administrativo MA-20/170621-0PA-MIH-1-010119, no se encuentra configurada la figura de notificación de un procedimiento de inspección ya que se encuentra dentro de las facultades del área esta la supervisar el cumplimiento de los ordenamientos legales, no obstante lo anterior si de la inoperancia se deriva un procedimiento de retiro, se entrega un vale de levantamiento que corresponde al procesamiento de los enseres retirados.

De lo anterior es preciso señalar que no se encontraron documentales en donde conste que la información fue dada a conocer al hoy recurrente por lo que esta deberá ser remitida para dar atención a la solicitud que nos ocupa.

Por lo que refiere al numeral 4, 6 y 7, el sujeto obligado manifestó en su respuesta que las cédulas de empadronamiento, así como la información contenida en los

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

expedientes contienen datos personales los cuales requieren consentimiento expreso por el titular, para su divulgación, asimismo menciona que la información solicitada no se tiene como la requiere el solicitante toda vez que se encuentra en archivos físicos que obran en oficinas del sujeto obligado, archivada en cada uno de los expedientes que se generó, base de datos y soporte electrónico, por lo que para estar en posibilidad de entregar la misma derivaría de un procesamiento de la misma, por lo que se pone a disposición del solicitante a través de consulta directa.

Ahora bien, en razón de lo anterior debemos partir que, de lo respondido por el sujeto obligado, se desprende válidamente que aquél **niega la entrega de lo solicitado** bajo los siguientes dos argumentos:

1.- Porque las cédulas de empadronamiento y los expedientes respectivos **contienen datos personales** los cuales requieren consentimiento expreso del titular para su divulgación.

2.- Y porque que la información requerida se encuentra en archivos físicos por lo que **se tendría que procesar la información y que dicha acción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado** aunado a las condiciones actuales que representa la contingencia sanitaria derivada por el SARS-COV2 (Covid-19); razón por la cual, **cambio la modalidad de entrega de la información a la de consulta directa** con fundamento en el artículo 207 y 219 de la Ley de Transparencia, señalando fecha, hora y lugar para efectuarse la misma.

Ahora bien, con relación a dichos tópicos nuestra Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.
- Asimismo, la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada.**

Ahora bien, dado que el sujeto obligado puso a disposición la información en consulta directa cambiando así la modalidad en la entrega de la información, con la finalidad de brindar certeza a la persona recurrente este Instituto le requirió como **diligencia para mejor proveer** que:

- ***Informe cual es el volumen de toda la información que se está clasificando***
- ***Remita una muestra representativa de toda la información que se está clasificando, en la que no contenga datos de la persona de quien se pretende clasificar la información de datos personales.***
- ***Informe de manera fundada y motivada cual es el volumen de toda la información que está poniendo en consulta directa***

Ante la petición realizada, el sujeto obligado indicó que, se cuenta con soporte documental de 72 operativos realizados por el personal operativo adscrito a la Unidad Departamental de Vía Pública adscrito a esta Subdirección, a la Dirección General a través de informes semanales proporcionados con la intención de comunicar las actividades realizadas, donde se proporciona información relativa a las acciones realizadas y el soporte fotográfico correspondiente, aunado a ello se realizan inspecciones las cuales se están implementado a partir de enero del presente año, es decir que de lo que va del año se han realizado en la zona de Polanco un número

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

aproximado de veinte inspecciones diarias, produciendo un aproximado de 1400 soportes fotográficos, mismos que se tienen que consultar de manera física en los registros que obran en la Jefatura de Vía Pública, toda vez que no se recopilan de manera electrónica dichos datos, por lo que el generarlos implicaría un procesamiento de la misma lo cual sobrepasa las capacidades técnicas de ésta autoridad administrativa, un total de 25 informes generados de 4 a 7 hojas, dando un total de 175, vale de levantamiento que corresponde al procesamiento de los enseres retirados, los cuales se cuenta con registro de 554 del primero de octubre a la fecha, que no especifica si cuenta con clave siscovip que de contar con devolución corresponde a 5 hojas por expediente dando un total de 2770, aunado a ello se cuenta con el registro del documento que conforme al procedimiento de Atención a solicitud ciudadana para el retiro de puesto ambulante en la vía pública se cuenta con 101 solicitudes del centro de atención Ciudadana (CESAC) y 4 órdenes de trabajo. dando un total de 3 hojas por expediente 303 hojas. En este contexto se informa que es un total de 4,720 hojas.

Y como **muestra representativa**, exhibió, un informe diario, soporte fotográfico levantamiento, vale de levantamiento que corresponde al procesamiento de los enseres retirados y solicitudes del centro de atención ciudadana (CESAC) y 4 órdenes de trabajo.

Con lo alegado y de las documentales remitidas por el sujeto obligado, este Instituto observó lo siguiente:

1.- Que la información que refiere el sujeto obligado como confidencial no es tal, toda vez que, en el *informe diario, soporte fotográfico levantamiento, vale de levantamiento que corresponde al procesamiento de los enseres retirados y solicitudes del centro de atención ciudadana (CESAC) y ordenes de trabajo*, si bien,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

se contienen los siguientes datos: ***nombre completo, ubicación, giro, horario y clave única***, lo cierto es que éstos **son de acceso público** por los siguientes motivos:

1. ***Informe diario, no contiene dato alguno correspondiente a clasificación de información pues se compone solo de los siguientes elementos:***
 - a. Fecha
 - b. Zona
 - c. Acciones realizadas
 - d. Atención a quejas o demandas ciudadanas
 - e. Levantamientos (No. de vale, ubicación, colonia, giro, tipo de puesto y motivo de infracción)

Por lo anterior no corresponde a lo establecido en la ley de la materia en razón a la clasificación por confidencialidad referido por el sujeto obligado, pues se debe considerar aquella información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

2. ***Soporte fotográfico levantamiento, Vale de levantamiento que corresponde al procesamiento de los enseres retirados y solicitudes del centro de atención ciudadana (CESAC) y Ordenes de trabajo, estos contienen datos correspondientes a nombre, imágenes, clave elector, firma, por lo tanto, dichos datos personales si son susceptible de ser resguardados, pues de divulgarlos se haría identificable a una persona.***

Ante lo expuesto y analizado se arriba a las siguientes **conclusiones:**

- El sujeto obligado **cambió la modalidad de entrega sin fundar, ni motivar su determinación**, toda vez que, **omitió indicar el volumen de la documentación**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

puesta a disposición, aunado al hecho de que, si bien, señaló que ésta contiene información confidencial no precisó a qué datos personales se refería, así tampoco sometió la información a consideración del Comité de Transparencia, pues de las manifestaciones y diligencias que para mejor proveer remitió el sujeto obligado, éste confiesa que **“no se cuenta con resolución donde su Comité hubiera acordado la clasificación confidencial de la información solicitada”**.

- *En relación con los puntos 1, 2, 3, 5, 8 y 9, es preciso señalar que el sujeto obligado no se pronunció en lo relativo a lo solicitado, como es:*
 - 1- **procedimiento para realizar un operativo** de comercio ambulante en la zona de Polanco
 - 2- **indique el personal que asiste a un operativo** de comercio ambulante en la zona de Polanco
 - 3- **sustento legal para realizar un operativo** de comercio ambulante en la zona de Polanco
 - 5- **indique que servidores públicos son los responsables del operativo** a llevar a cabo en la zona de Polanco
 - 8- **proporcione el documento por medio del cual se notifica a cada uno de los ambulantes que cuentan con clave siscovip**, en la zona de Polanco, que son objeto de un procedimiento por parte de la unidad departamental de vía pública, el inicio del procedimiento correspondiente
 - 9- **proporcione el documento por medio del cual se notifica a cada uno de los ambulantes que cuentan con cualquier otro tipo de permiso o tolerados**, en la zona de Polanco, que son objeto de un procedimiento por parte de la unidad departamental de vía pública, el inicio del procedimiento correspondiente.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

- Asimismo, respecto a la **documentación soporte** solicitada, tal como: **informe diario, soporte fotográfico levantamiento, vale de levantamiento que corresponde al procesamiento de los enseres retirados y solicitudes del centro de atención ciudadana (CESAC) y ordenes de trabajo** en función del volumen que estas pudieran representar, en la cual, se deberá poner a disposición **en versiones públicas** previa intervención del Comité de Transparencia con el objeto de clasificar en su modalidad de confidencial los datos concernientes en: **nombre, fotografías, número de credencial de elector, firma del solicitante,.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]

Artículo 231. *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.***

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no se proporcionó la información que fue solicitada por el particular en atención al pronunciamiento del sujeto obligado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos;

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no realizó un pronunciamiento por parte del área competente, fundada y motivada, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva respuesta de acuerdo a:

- ⊖ Ponga a disposición de forma fundada y motivada en consulta directa y versión pública, la documentación del soporte documental conformado por los informes diarios, soporte fotográfico levantamiento, vale de levantamiento que corresponde al procesamiento de los enseres retirados y solicitudes del centro de atención ciudadana (CESAC) y ordenes de trabajo, indicando el volumen de éste, otorgando fechas y horarios suficientes, así como con las formalidades para su realización.
- ⊖ Lo anterior previa intervención del Comité de Transparencia para clasificar como confidencial los datos concernientes en: nombre, número de credencial de elector, firma del solicitante; haciendo entrega del acta con la determinación tomada, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia
- ⊖ Informar el procedimiento para realizar un operativo de comercio

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

ambulante en la zona de Polanco, que fue señalado en sus manifestaciones

- ▬ indique el personal que asiste a un operativo de comercio ambulante en la zona de Polanco como se señala en sus manifestaciones
- ▬ Informar sustento legal para realizar un operativo de comercio ambulante en la zona de Polanco como se señala en sus manifestaciones
- ▬ indique que servidores públicos son los responsables del operativo a llevar a cabo en la zona de Polanco como se señala en sus manifestaciones
- ▬ proporcione el documento por medio del cual se notifica a cada uno de los ambulantes que cuentan con clave siscovip, en la zona de Polanco, que son objeto de un procedimiento por parte de la unidad departamental de vía pública, el inicio del procedimiento correspondiente como se señala en sus manifestaciones
- ▬ proporcione el documento por medio del cual se notifica a cada uno de los ambulantes que cuentan con cualquier otro tipo de permiso o tolerados, en la zona de Polanco, que son objeto de un procedimiento por parte de la unidad departamental de vía pública, el inicio del procedimiento correspondiente como se señala en sus manifestaciones

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0843/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**